



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto al abastecimiento de insumos médicos, para la realización de procedimientos de intervencionismo cardiaco estructural, para realizar procedimientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requieran; todo de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M.	CANT. SOL.	MARCA	PAÍS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO (US\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (US \$), IVA INCLUIDO
1	100900481	DISPOSITIVO VÁLVULAR BIOLÓGICO DE PERICARDIO BOVINO O PORCINO CON PLATAFORMA DE NITINOL, CROMO, COBALTO O NÍQUEL, CON SISTEMA DE LIBERACIÓN POR BALÓN EXPANDIBLE, CON DIÁMETROS DE 20 HASTA 34 MM, JUNTO CON SU INTRODUCOR Y SU SISTEMA DE LIBERACIÓN	DISPOSITIVO VÁLVULAR BIOLÓGICO DE PERICARDIO BOVINO O PORCINO CON PLATAFORMA DE NITINOL CROMO COBALTO O NÍQUEL CON SISTEMA DE LIBERACIÓN POR BALÓN EXPANDIBLE CON DIÁMETROS DE 20 HASTA 32 MM JUNTO CON SU INTRODUCOR Y SU SISTEMA DE LIBERACIÓN	UN	25	MERILIFE SCIENCES PVT. LTD.	INDIA	25	\$21,700.00	\$542,500.00
2	101100351	BALONES PARA VALVULOPLASTIA AÓRTICA Y/O PULMONAR PARA ADULTO, DIÁMETROS DESDE 15 HASTA 35 MM	BALONES PARA VALVULOPLASTIA AÓRTICA Y/O PULMONAR PARA ADULTO CON DIÁMETROS DESDE 14 HASTA 30MM	UN	60	MERILIFE SCIENCES PVT. LTD.	INDIA	60	\$1,040.00	\$62,400.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:										\$604,900.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS										

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato estará vigente por el plazo de **CATORCE (14)** meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2024-1043.JUN.**, de fecha **18 DE JUNIO DE 2024** contenido en el acta número **4185** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en

el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción de los bienes, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Artículos 161 y 162 LCP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento Asesoría Contractual, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

- 1.1 **CITA PARA LA RECEPCIÓN.** Para la recepción del producto, la Contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar lo contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.
- 1.2 **DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PRIMERA ENTREGA.** La Contratista, al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del contrato emitida por la Sección Contrataciones de UCP y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en Sistema o, a falta de la misma, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA del Formulario F2 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
- 1.3 **IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS.** Será responsabilidad de la Contratista contar con los medios,

equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción.

1.4 LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA. Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a:

- 1.4.1 Los periodos establecidos en el Calendario de Entrega de la Sección III de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia; o
- 1.4.2 De acuerdo al tiempo de entrega ofertado y aceptado por el ISSS; o
- 1.4.3 De conformidad con las reprogramaciones emitidas por los administradores de contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez, el contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador de Contrato.

El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.

1.5 REPROGRAMACIÓN DE LAS ENTREGAS. El Administrador del Contrato, considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas, designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el **ISSS**, ni la realización del trámite de modificación del presente contrato. La reprogramación debe ser comunicada a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo, la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo, en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato. Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar al contratista con quince (15) días calendario de anticipación a la entrega que se afectará, sin que sea necesario la aceptación del contratista para su obligatorio cumplimiento.

1.6 CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el

Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción; es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

- 1.7 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, en caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, o deba reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, o los montos que el ISSS haya reintegrado a los pacientes, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago, los montos que corresponda a esos conceptos.
- 1.8 ANTICIPOS DEL PRODUCTO.** El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- 1.9 La contratista deberá poner a disposición al momento de realizar el procedimiento, las medidas solicitadas de los insumos a utilizar en el proceso, para que el intervencionista seleccione según la medida que requiere el paciente, esto aplica para los códigos:100900481 y 101100351.
- 1.10 Para el código 100900481 la contratista deberá contar con otra válvula de respaldo de la misma medida y características de la válvula que se está implantando por cada paciente que se ha programado para dicho procedimiento esto sin generar un costo adicional a lo contratado.
- 1.11 El ISSS cancelará únicamente los insumos suministrados por procedimiento realizado, esto aplica para el código: 100900481.
- 1.12 La contratista al ser notificada del procedimiento programado, deberá comunicarse con el área de Recepción de Almacén, para que a la hora de entregar el producto en el servicio (sala de cateterismo cardíaco), se desplace un colaborador de Almacén a comprobar y revisar el insumo que se utilizará; al finalizar procedimiento la contratista deberá llevar a Almacén nota de remisión

con los datos del insumo que utilizaron firmada por el médico tratante, la nota de remisión deberá llevar: modelo del insumo utilizado, el número de lote y fecha de vencimiento, nombre del paciente y número de afiliación.

1.13 Para el código 101100351 deberán ser entregados en los períodos establecidos; para este proceso aplica las consideraciones para la recepción y seguimiento establecidas por los almacenes.

1.14 SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS ENTREGAS.

Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc.; de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. Y si por dicha razón la entrega no puede realizarse en la fecha pactada, será responsabilidad de la contratista.

2. ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR:

2.1 En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blíster, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

2.2 Los insumos deberán entregarse en idénticas características al producto mediante la cual obtuvieron la adjudicación. A efecto de prevenir el desabastecimiento, suspender los tratamientos o procedimientos médicos o quirúrgicos de los derechohabientes, el Administrador del Contrato podrá recibir productos diferentes a lo descrito en el apartado "Presentación del producto" (Por ejemplo cambio de tamaño de empaque primario, secundario, color, diseño, no incluya código de barra, otros) del formulario denominado Formulario Lista de Cantidades o Formulario de Oferta Económica no Ingresada en Sistema o en su defecto en la impresión de su oferta económica ingresada en SAFISSS, siempre que cumpla con las especificaciones establecidas en el contrato suscrito y no varíe el costo, previa consulta por correo electrónico a la Gerencia de Salud o al mayor usuario (dependencia del área de Salud) que haya planificado el código. De la misma manera procederá el Administrador del Contrato cuando en casos de emergencia, fortuitos o de fuerza mayor, se requiera realizar la recepción de los productos sin la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA.

2.3 VOLUMETRÍA. Adicionar la siguiente información, en la primera entrega y luego se incorporará al expediente de contrato: peso por empaque colectivo, cuanto mide cada empaque (caja colectiva), presentación del insumo en empaque individual.

2.4 La Jerarquía de empaquetado será según se detalla en el sub-numeral 3.2.4 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

3. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

3.1 La Contratista se compromete a que el período de vencimiento de los productos a entregar será según lo establecido en su oferta, en el caso de haber ofertado un vencimiento menor deberá presentar con cada entrega **Acta Notarial** de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado; dicha situación deberá notificarla al Administrador del Contrato a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén. Se exceptúa de la presentación de Acta Notarial a aquellos productos que fueron adjudicados con un vencimiento menor debido a que, por la naturaleza del mismo, se fabrican con un período de vencimiento menor.

3.2 PRODUCTO CON VENCIMIENTO MENOR AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vencimiento menor al establecido en el contrato, deberá presentar solicitud por escrito al administrador de contrato, con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega. El Administrador de Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en el Sistema Informático y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma diez (10) días hábiles antes del plazo de cada entrega. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial, la cual debe ser conforme al modelo denominado MODELO DE DECLARACION JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia, a ser proporcionado por el administrador del contrato, además el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas, en el lugar indicado por el ISSS, para ello el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en

existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).

3.3 DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO: Si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, autoriza al ISSS a descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento Almacenes; además, la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

4. CONDICIONES DE ENTREGA.

4.1 Cuando el volumen de los productos sea igual o mayor a un metro cúbico, la Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Las tarimas deben estar en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) y de medidas 1x1.20 mts la cual pasará a ser propiedad del ISSS.

4.2 En relación con los contenedores, los productos deben de ser entregado en cajas de tamaño uniforme, de material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de treinta (30) libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución; así mismo debe detallarse la siguiente información (deberá cumplir lo que establezca la norma específica sobre la información a ser suministrada por el fabricante en el empaque primario). Así mismo las cajas deben de cumplir a las siguientes indicaciones:

EN EL EMPAQUE COLECTIVO.

- a) Código de producto en el ISSS (caracteres de tamaño mínimo de una pulgada)
- b) Nombre y marca del producto
- c) Fecha de Fabricación y vencimiento (cuando aplique)

- d) Número de Lote en forma visible y clara (cuando aplique)
- e) Número de Unidades que contiene la Caja
- f) Nombre del fabricante y Contratista
- g) País de origen o fabricación.
- h) Condiciones de Almacenamiento (Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara.
- i) Número de contrato y Licitación Competitiva.
- j) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA"; en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente. Además, no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el fabricante.
- k) Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cúbico, en cajas de tamaño uniforme, material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de treinta (30) libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución.
- l) El empaque no deberá contener ninguna otra leyenda, signo o combinación de signos que no corresponda a los bienes entregados.
- m) Cuando aplique, ficha de seguridad emitida por el fabricante, original o en copia simple, la cual deberá ser remitida junto con la primera entrega en cada lugar de recepción.

EN EL EMPAQUE SECUNDARIO O PRIMARIO (CUANDO EL TAMAÑO DEL EMPAQUE PRIMARIO LO PERMITA):

- a) Código del producto del ISSS
- b) Nombre, marca y descripción del Producto.
- c) Identificación de catálogo.
- d) Fecha de Fabricación.
- e) Fecha de Vencimiento (cuando aplique)
- f) Número de lote (cuando aplique) en forma visible y clara
- g) Nombre del fabricante
- h) País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario.
- i) Número de unidades que contiene.

- j) Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique.
- k) Impresión de la leyenda “PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA“, en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente.

4.3 **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.** La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.

4.4 **REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO.** El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaraciones Juradas, certificados de calidad, entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al cien por ciento (100%) según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, en caso de encontrarse faltante se emitirá Acta de no Recepción.

4.5 **FALTANTE O AVERÍA EN CAJA SELLADA.** Cuando se reporte faltante en caja sellada o averías, el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la Contratista para la respectiva reposición del producto o su equivalente en dinero según el precio del contrato. Este faltante o avería puede ser reportado por la Jefatura de Almacén del Centro de Atención solicitante, quien documentará el caso y, si hay existencias provenientes de ese contrato en Almacén, se procederá a revisar existencias para asegurar que no haya más producto faltante o con avería, con la finalidad de realizar un reclamo total. La Contratista, notificada del faltante o avería, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UCP para que se realice el procedimiento que corresponda.

4.6 Durante la vigencia del contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI a través del Administrador del Contrato, podrá solicitar la documentación técnica pertinente (Certificados de Análisis, Catálogo y otros documentos) para los códigos contratados. La Contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de realizada la

solicitud; y de requerir más tiempo, deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado al Administrador del Contrato para los trámites correspondientes.

5. COMPENSACIÓN.

La contratista acepta que cualquier deuda líquida y declarada en firme a favor del Instituto, que se genere bajo cualquier concepto durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier pago pendiente del ISSS a favor de la contratista.

6. ANALISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia y el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, que podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo.

7. COSTO DEL ANÁLISIS DE CALIDAD. Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe por medio de DACABI o a solicitud del Administrador del Contrato a los productos contratados, serán reintegrados por la Contratista, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago. Una vez canceladas las muestras o análisis, la contratista podrá solicitar copia del certificado del análisis o ensayo realizado.

8. DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO.

8.1 Cuando en el proceso de entrega y recepción de los productos contratados el Instituto compruebe defectos de calidad, el Administrador del Contrato notificará al Contratista, quien deberá retirarlos y sustituirlos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; De no hacer la sustitución del producto en ese plazo, el Administrador del Contrato reportará el incumplimiento en la entrega a la UCP para dar inicio al procedimiento que corresponda conforme la LCP y su Reglamento. En casos excepcionales el Administrador del Contrato podrá disminuir o ampliar el plazo establecido para la sustitución de los productos con defectos de calidad, tomando en consideración el abastecimiento y otras particularidades relacionadas al objeto contractual y a las

condiciones del mercado, dejando constancia de las opiniones técnicas en las que basa la decisión.

- 8.2 La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el cobro se realizará con base al valor de mercado.
- 8.3 El Administrador del Contrato podrá suspender la recepción de una entrega programada sin responsabilidad para el ISSS, si el contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.
- 8.4 En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, o lo repone, pero es objeto de un segundo rechazo, o intente vender o venda a través de compras por baja cuantía, un lote ya rechazado por DACABI; la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley.
- 8.5 En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.
- 8.6 El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos -DACABI- una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y, comprobado el rechazo investigado, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes, así como al administrador del contrato y demás dependencias del ISSS involucradas.
- 9. ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.** Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional, o la autorización de comercialización haya sido suspendida o cancelada, por cualquier Autoridad Reguladora de dispositivos médicos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al Administrador del Contrato y a la Sección de Ingeniería

Clínica y Dispositivos Médicos, a más tardar a las setenta y dos (72) horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Instituto, a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos procederá a analizar el riesgo, dictando las medidas que estime conveniente y velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra, como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes, deberán ser cubiertos por la Contratista.

10. PELIGRO PARA LA SALUD. Si durante la ejecución del contrato, la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos a través de la Autoridad Reguladora Nacional determina que el dispositivo médico constituye un peligro para la salud, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la contratista. Si se llegara a la conclusión que el producto no puede ser utilizado, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del presente contrato. En caso que el ISSS, a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos, identifique Alertas Internacionales o Nacionales activas, referentes a un dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, éste será reportado a la Autoridad Reguladora Nacional, quienes girarán las recomendaciones convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por la contratista. La negligencia en la omisión del reporte por parte de la contratista será determinada en el desarrollo de un procedimiento administrativo para declarar su responsabilidad; y, en la extinción del presente contrato.

11. REGISTRO DE DISPOSITIVOS IMPLANTABLES.

- 11.1 La contratista de los códigos que se encuentren incluidos en los grupos detallados y que se coloquen en los Centros de Atención del ISSS, deberán entregar junto con cada dispositivo un juego de tarjetas de registro de dispositivos implantables para los códigos detallados según el sub numeral 3.6 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
- 11.2 Cada implante deberá incluir tres ejemplares de la tarjeta de implantación, esta contendrá de manera impresa y con un tamaño de letra legible, el nombre y modelo del producto, el número de lote o número de serie, el nombre y dirección del fabricante e importador, además de espacios para ser llenados por personal del Centro de Atención en los que se lea: nombre del Centro de Atención donde se realizó la

implantación y la fecha de la misma, así como la identificación del paciente (documento único de identidad y número de afiliación), de acuerdo al modelo detallado según el sub numeral 3.6 de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

- 11.3 Uno de los ejemplares estará previsto para ser archivado en la historia clínica del paciente, otro para ser facilitado al mismo. El tercer ejemplar de la tarjeta deberá ser archivada por la importadora o fabricante del producto médico.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente por **diecisiete (17) meses** a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 126 de la LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por **diecisiete (17) meses** a partir de la suscripción del contrato **N° DM-148/2024**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”.

1. **PLAZO DE PRESENTACION.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, conforme al Literal g) del Art. 162 LCP.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual.
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco DAVIVIENDA Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución. Dicho formulario será presentado en los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en el Departamento de Tesorería, únicamente en el caso que sea la primera vez que suscribe contrato con el ISSS o que requiera el cambio de la cuenta registrada en ese Departamento de la Unidad Financiera institucional.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
 - 3.2. Para el pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual, emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.
 - 3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SEPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

A SOLICITUD DE LA CONTRATISTA.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada por la contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. El Administrador del Contrato emitirá opinión; así como otras áreas técnicas que fueren procedentes (DACABI, usuarios, Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias, etc). Una vez sean completadas todas las opiniones técnicas necesarias se solicitará la opinión de la Unidad Jurídica del ISSS. La

solicitud de modificación será aprobada o denegada por el Consejo Directivo del ISSS. La solicitud debe contener la justificación que la motiva y documentación de respaldo, fundamentándola en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato. La contratista la presentará, por regla general, a más tardar treinta (30) días antes que finalice la vigencia del contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios contratados, salvo que quede acordado, en el Documento de Solicitud de Ofertas en referencia, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP.

OCTAVA. VARIACIONES E INCREMENTO.

1. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO:

En caso que la Contratista solicite una variación de los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la entrega. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará a la Contratista.”

2. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

A SOLICITUD DEL INSTITUTO.

Por causas surgidas durante la ejecución del presente contrato u otras necesidades y, durante su vigencia, el Administrador del Contrato podrá solicitar y validar el incremento de las cantidades contratadas. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador de Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar, con la respectiva justificación, así como la asignación presupuestaria. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incremento se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo o su delegado. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación

técnica de DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del presente contrato; quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante el cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA. PLAZO DE RECLAMOS:

En cumplimiento al Art. 170 LCP, el Administrador del Contrato podrá efectuar otro tipo de reclamos a la contratista, además de los ya detallados en los apartados FALTANTE O AVERÍA EN CAJA SELLADA, y REQUERIMIENTOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS, de las obligaciones contractuales. Dichos reclamos podrán realizarse hasta dieciocho (18) meses de la recepción formal o hasta el vencimiento del producto y deberán estar relacionados a vicios o defectos en los bienes inicialmente recibidos a satisfacción. Para tal efecto el administrador del contrato, dentro de los cinco días hábiles después de encontrar un vicio o defecto, emitirá informe técnico sustentando que los mismos no pudieron ser advertidos al momento de la recepción de los bienes y que causan una evidente afectación en el uso y propósito para el cual fueron contratados. La contratista deberá responder en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibido el reclamo, con la finalidad que los defectos o vicios sean superados a satisfacción de la Institución, ya sea con la restitución de los bienes o servicios o con el compromiso que el fabricante dará la solución técnica adecuada en el menor plazo posible, el cual deberá ser delimitado por escrito, con una fecha cierta. El Administrador de Contrato levantará un acta haciendo constar la aceptación o rechazo de la solución. En caso de rechazo se procederá de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:

MULTAS POR MORA. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, se cuantificará e impondrá la

multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. Los contratos cesarán conforme las siguientes causales:
 - 1.1. Caducidad.
 - 1.2. Mutuo acuerdo entre las partes.
 - 1.3. Revocación.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
 - 2.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
 - 2.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
 - 2.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al quince por ciento (15%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
 - 2.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.
3. **MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de éste, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.

4. REVOCACIÓN. Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- 4.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- 4.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- 4.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- 4.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
- 4.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- 4.6. Por las demás que determine la Ley.
- 4.7. Cuando la contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable. En este caso, procederá lo establecido en el numeral 15. (FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO) de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
- 4.8. Cuando la DINAC determinare que existen irregularidades en el proceso de compra respectivo.

DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo Contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y origine una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional, en las principales secciones del mismo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) del(os) insumo(s) contratado(s), en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista. De no existir pagos pendientes, la Contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó el Documento de Solicitud de Ofertas y se adjudicó, o declaró desierto algún código, y las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos de revisión, y apelación, si es el caso; d) El Acta de Apertura de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley

de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Todo lo relativo a las multas por mora en el cumplimiento de obligaciones, causales de extinción del contrato, nulidad, procedimientos administrativos sancionatorios y otras contingencias reguladas en la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, serán regulados y ejecutados de conformidad con la LCP. En aquellos asuntos que no estén regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DELEGADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
SRA. SILVIA ELIZABETH MEJÍA DE AVILÉS
CONTRATISTA
[REDACTED]

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y seis minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, de [REDACTED]

COMPARECEN: por una parte, la señora **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio del [REDACTED] a quien conozco



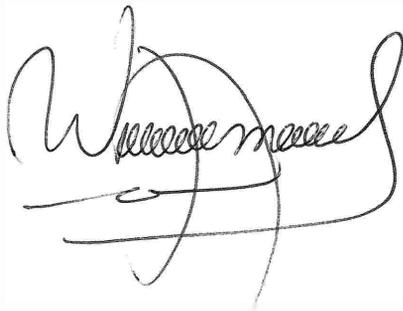
e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil ciento ochenta – cero, Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Delegada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**“ o “**EL ISSS**“, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra, la señora **SILVIA ELIZABETH MEJIA DE AVILES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la Sociedad **QHA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **QHA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que se denominará “**LA CONTRATISTA**“, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en **once hojas** de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTICUATRO- MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE.SEP.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES**, de fecha **DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se adjudicaron **ONCE** códigos de la **LICITACIÓN COMPETITIVA** número **LC VEINTICUATRO DM CERO CERO VEINTISEIS**, denominada “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIONISMO CARDIACO ESTRUCTURAL**“, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por **catorce meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el

documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** Que la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, actúa como Delegada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número treinta y seis, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la referida profesional, a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, como Subdirectora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; c) Certificación expedida en esta ciudad, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta a través de la cual la referida profesional tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **ISSS** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**; actos no publicados; y, d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTICUATRO-CERO SIETE-CERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE**, emitido el día diez de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Delega a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del **ISSS**, en la firma de los Contratos y modificaciones regulados por la Ley de Compras Públicas, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones derivadas de los procedimientos de compra efectuados de la institución; y que en dicha calidad tiene como



atribución suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **SILVIA ELIZABETH MEJIA DE AVILES**, por haber tenido a la vista la certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, a favor de la compareciente, para que en nombre de la sociedad en mención otorgue instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Dicho poder está inscrito bajo el número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL CIENTO TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día dos de febrero de dos mil veintidós; y en él, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio, el día veintiocho de mayo de dos mil diez al número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades de la cual consta que el domicilio de dicha sociedad sería el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; su denominación y naturaleza son los ya expresados; su nacionalidad es salvadoreña; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; que la Administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por períodos de cinco años pudiendo ser reelectos. ii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita al número **DOCE** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio, en la cual consta el cambio de domicilio de la sociedad. iii) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita el día doce de julio de dos mil veintiuno, al número **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del

Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades en el Registro de Comercio, en la cual consta que se modificó el domicilio de la sociedad, siendo su domicilio actual el de la ciudad de Huizúcar, Departamento de La Libertad. **iv)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de **QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, inscrita extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil veintiuno, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad se encuentra asentada el Acta número QUINCE correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil veintiuno, en la cual en su punto UNO se acordó el nombramiento de Administración de la Sociedad nombrando al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de Administrador Único Propietario, para un período de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, con vencimiento al día dos de febrero de dos mil veintisiete. En consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. El suscrito Notario, hago constar que di cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y cinco, y treinta y seis de la Ley de Notariado, y los firmantes piden así se otorgue este acto. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



10

